Esquel, de marzo de 2018.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de apelación de fs. 115 intentado por el demandado contra las costas que le impuso en la sentencia interlocutoria N° 324 del 01 de diciembre de 2017 (fs. 111/112vta.).----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------El señor juez de la primera instancia declaró abstracta la acción de amparo e impuso las costas al demandado, por ser quien obligó a los actores a acudir a la vía judicial.----------

-----Contra la imposición de costas se alzó el demandado y expresó agravios a fs. 115 y vta. Consideró que al declararse abstracta la cuestión no hay parte vencida y pide se distribuyan las costas por su orden.----------

Corrido el traslado de ley (fs. 117) la contraria no hizo uso de su derecho (fs. 118).----------Cuando las partes llegan a una conciliación y no acordaron nada sobre la distribución de costas, se debe aplicar el art. 74 del CPCC.----------

Concordantemente, la doctrina ha dicho que corresponde eximir de costas al vencido en la acción de amparo cuando ha mediado sustracción de la materia litigiosa y se ha declarado abstracta la cuestión. (Conf.: Roberto G. Loutayf Ranea, "*Condena en costas en el proceso civil*", Editorial Astrea, pág. 499).----------En atención de ello, consideramos que corresponde modificar el punto 2°) de la sentencia e imponer las costas por su orden.----------**-----**No se imponen costas en segunda instancia, en razón de tratarse de una cuestión de costas que por su naturaleza intrínseca no las genera (doctrina art. 69 CPCC.).----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

-----**1°) MODIFICAR** el punto 2°) de la Sentencia Interlocutoria N° N° 324 del 01 de diciembre de 2017 (fs. 111/112vta.) e imponer las costas por su orden (doctrina art. 72 CPCC.).----------

2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

---La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.